



**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA**

**TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO**

PROCESO: **VERBAL – ESP. PERTENENCIA**  
RAD. No. **110013103-004-2019-00462-00**

Bogotá D.C. Se deja constancia que el día de hoy, cuatro (4) de Mayo de 2023, a la hora de las 8:00 a.m., conforme a lo normado en el artículo 370 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 Ibídem, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de las partes -en especial la actora-, por el término legal [de cinco (5) días], a partir del día siguiente de la fijación, el (los) escrito(s) contentivo(s) de la contestación y/o excepciones de mérito formuladas por la parte demandada (pluralidad de personas) incluyéndose de quien(es) esta(n) representado(s) por Curador *Ad Litem* y/o conforme a lo dispuesto en proveído de adiada 11 de abril de 2023 <ver fls. 267 y ss., 327, 376 (CD) a 385, 390 del C. Ppal. – Único del Exp.>.

Empieza a correr: El día 5/05/2023 a las 8:00 a.m.  
El traslado se surtirá los días: 5, 8, 9, 10 y 11 de mayo de 2023  
Vence: El día 11/05/2023 a las 5:00 p.m.

NOTA: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes en el juzgado dado que se encuentra permitido el acceso al público sin restricción alguna y se trata de un proceso que se tramita en físico y anexo del traslado en medio magnético, no obstante, igualmente es publicitado en el sitio Web o link del microsítio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial.

**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA**  
SECRETARIA

MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL  
ABOGADA  
ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LIBRE DE COLOMBIA  
Calle 19 No. 4 – 74. Edificio Coopava. Oficina 504 Tel. 3188849777  
Bogotá.

34

Señor  
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
E. S. D.

15 MAR '22 10:45 AM  
JDO.4 CIVIL CTG.  
folio

Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

Referencia: **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA**

Demandante: **MARGARITA MARÍA VELASQUEZ MONTOYA Y OCTAVIO DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ**

Demandados: **HERÉDEROS INDETERMINADOS DE ANA ELVIA GARCÍA DE ARIAS**

Radicado: **No. 2019 – 0462.**

**MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL**, mayor de edad vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía No. 27.175.430, expedida en Cumbal. Nariño, abogada en ejercicio e inscrita con T.P. No. 175.622 del C.S.J., en calidad de **CURADORA AD-LITEM**, de las personas emplazadas **INDETERMINADOS** demandados dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro de los términos de ley, con todo respeto me permito al señor **JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, dar contestación a la demanda en lo siguiente:

### I.- OPORTUNIDAD PROCESAL PARA CONTESTAR

Como Curador ad- Litem de las personas indeterminadas dentro del referido proceso, y encontrándome dentro de los términos de ley doy Contestación a la demanda formulada ante su Despacho por los demandantes señores **MARGARITA MARÍA VELASQUEZ MONTOYA Y OCTAVIO DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. 41.515.972 de Bogotá, descorro el traslado de conformidad a los artículos 31 y 32 de la Ley 712 del año 2001, en los siguientes términos:

### II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a cada una de las pretensiones pedidas en el libelo demandatorio, me permito manifestarle al señor juez, que me atengo a lo que resulte probado dentro del curso procesal, ya que es al despacho a quien le corresponde determinar en su oportunidad procesal, si se cumple a cabalidad los requisitos, para la prosperidad de la acción que nos ocupa, teniendo en cuenta que es en la etapa probatoria donde se demostrara que los demandantes hayan ejercido la posesión con actos de amo, señor y dueño, al igual que la identificación y situación de colindancia del bien inmueble, para que prosperen las pretensiones pedidas en la demanda respecto del inmueble a usucapir ubicado en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 11A No. 3 – 29 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C.- 397806 de la zona centro de esta ciudad. Por lo anterior mente expuesto, manifiesto al señor juez que me atengo a lo que resulte probado dentro del curso procesal.

MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL

ABOGADA

ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO

UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LIBRE DE COLOMBIA

Calle 19 No. 4 - 74. Edificio Coopava. Oficina 504 Tel. 3188849777

Bogotá.

## II.- RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

**AL HECHO PRIMERO:** No me consta la compraventa que se pruebe que la demandante este en posesión del bien objeto de usucapión, alegada y alinderada en la demanda al igual que la dirección que reposa en la misma.

**AL HECHO SEGUNDO:** No me consta es un hecho que se debe probar con la sentencia de adjudicación autentica, lo que arguye la parte actora en el libelo demandatorio.

**AL HECHO TERCERO:** No me consta lo dicho por la parte demandante, pues es un hecho que se debe probar, las mejoras que han realizado en el inmueble los demandantes.

**AL HECHO CUARTO:** No me consta es un hecho que se debe probar con testimonios de los vecinos y documentos contundentes.

**HECHO QUINTO:** No me consta es un hecho que se debe probar con testimonios de los vecinos y documentos contundentes lo que afirma la parte actora.

**AL HECHO SEXTO:** No me consta lo dicho por la parte demandante, pues es un hecho que se debe probar la posesión quieta y pacífica.

**AL HECHO SÉPTIMO:** No me consta que se pruebe con documentos contundentes el tiempo de la posesión que argumenta la parte actora.

**AL HECHO OCTAVO:** No me consta es un hecho que se debe probar las mejoras realizadas por los demandantes.

**AL HECHO NOVENO:** No me consta lo dicho por la parte demandante, pues es un hecho que se debe probar con todos los documentos de contratos de arriendos y el del administrador del bien inmueble.

**AL HECHO DECIMO:** No me consta se debe probar con documentos idóneos el fallecimiento de la demandada, argumentado por la parte actora.

**AL HECHO DECIMO PRIMERO:** No me consta es un hecho que se debe probar con documentos contundentes.

## III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 318, 396, 414 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes; 673, 762, 765, 918, 2512, 2518 y siguientes del Código Civil y las demás normas concordantes y pertinente.

## IV.- PROCESO Y COMPETENCIA

Es Usted señor Juez competente para conocer de este proceso por la naturaleza del asunto, la ubicación del inmueble.

## V.- TRAMITE A SEGUIR

Al presente asunto, se le debe dar el trámite del proceso ordinario en concordancia con lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil.

336

MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL  
ABOGADA  
ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LIBRE DE COLOMBIA  
Calle 19 No. 4 – 74. Edificio Coopava. Oficina 504 Tel. 3188849777  
Bogotá.

#### IV.- PRUEBAS

Para demostrar los fundamentos de hecho y de derecho me permito solicitar a su despacho decreto interrogatorio de parte a los demandantes: **MARGARITA VELÁSQUEZ MONTOYA, OCTAVIO MONTOYA Y LUIS ALBERTO GAITAN GONZÁLEZ**, para que expongan sobre la adquisición, tiempo y mejoras del bien inmueble y los demás que el señor juez, estime pertinentes y contundentes para probar los hechos que argumenta la parte actora.

#### VIII.- PETICION ESPECIAL

1. Su señoría solicito respetuosamente, que en caso de que se encuentre probada alguna excepción se de aplicación al artículo 282 inciso 1° del C.G.P., que reza "En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia".
  
2. Con todo respeto solicito al SEÑOR Juez, que si antes de proferir sentencia, se observa presencia de alguna nulidad insanable, esta sea declarada de oficio, con fundamento en el artículo 133 del C.G.P.

#### NOTIFICACIONES:

La suscrita en la Calle 19 No. 4 - 74, Edificio Coopava. Oficina 504, de esta ciudad, teléfonos: 3188849777- 3054899292. Correo electrónico: [mariafi2008@hotmail.com](mailto:mariafi2008@hotmail.com))

Con todo respeto,

  
**MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL**  
C.C. No. 27.175.430 de Cumbal. Nariño  
T.P. No. 175.622 del C.S.J.

347

**MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL**  
**ABOGADA**  
**ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO**  
**UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LIBRE DE COLOMBIA**  
Calle 19 No. 4 – 74. Edificio Coopava. Oficina 504 Tel. 3188849777  
Bogotá.

Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
E. S. D.

Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA Y DE LA REFORMA DE LA DEMANDA**

Referencia: **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA**

Demandante: **MARGARITA MARÍA VELASQUEZ MONTOYA Y OCTAVIO DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ**

Demandados: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA ELVIA GARCÍA DE ARIAS**

Radicado: **No. 2019 – 0462.**

**MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL**, mayor de edad vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía No. 27.175.430, expedida en Cumbal. Nariño, abogada en ejercicio e inscrita con T.P. No. 175.622 del C.S.J., en calidad de **CURADORA AD-LITEM**, de las personas emplazadas y de los **INDETERMINADOS** demandados dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro de los términos de ley, con todo respeto me permito al señor **JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, dar contestación a la demanda y la reforma de la misma en lo siguiente:

#### **I.- OPORTUNIDAD PROCESAL PARA CONTESTAR**

Como Curador ad- Litem de las personas indeterminadas dentro del referido proceso, y encontrándome dentro de los términos de ley doy Contestación a la demanda formulada ante su Despacho por los demandantes señores **MARGARITA MARÍA VELASQUEZ MONTOYA Y OCTAVIO DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. 41.515.972 de Bogotá, descorro el traslado de la demanda y reforma de conformidad a los artículos 31 y 32 de la Ley 712 del año 2001, en los siguientes términos:

#### **II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y REFORMA DE LA MISMA**

En cuanto a cada una de las pretensiones pedidas en el libelo demandatorio, me permito manifestarle al señor juez, que me atengo a lo que resulte probado dentro del curso procesal, ya que es al despacho a quien le corresponde determinar en su oportunidad procesal, si se cumple a cabalidad los requisitos, para la prosperidad de la acción que nos ocupa, teniendo en cuenta que es en la etapa probatoria donde se demostrará que los demandantes hayan ejercido la posesión con actos de amo, señor y dueño, al igual que la identificación y situación de colindancia del bien inmueble, para que prosperen las pretensiones pedidas en la demanda respecto del inmueble a usucapir ubicado en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 11A No. 3 – 29 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C.- 397806 de la zona centro de esta ciudad. Por lo anterior mente expuesto, manifiesto al señor juez que me atengo a lo que resulte probado dentro del curso procesal.

MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL

ABOGADA

ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO

UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LIBRE DE COLOMBIA

Calle 19 No. 4 - 74. Edificio Coopava. Oficina 504 Tel. 3188849777.

Bogotá.

## II.- RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y REFORMA

**AL HECHO PRIMERO:** No me consta la compraventa que se pruebe que los demandantes este en posesión del bien objeto de usucapión, alegada y alinderada en la demanda y reforma al igual que la dirección que reposa en la misma.

**AL HECHO SEGUNDO:** No me consta es un hecho que se debe probar con la sentencia de adjudicación autentica, lo que arguye la parte actora en el libelo demandatorio.

**AL HECHO TERCERO:** No me consta lo dicho por la parte demandante, pues es un hecho que se debe probar, las mejoras que han realizado en el inmueble los demandantes.

**AL HECHO CUARTO:** No me consta es un hecho que se debe probar con testimonios de los vecinos y documentos contundentes.

**HECHO QUINTO:** No me consta es un hecho que se debe probar con testimonios de los vecinos y documentos contundentes lo que afirma la parte actora.

**AL HECHO SEXTO:** No me consta lo dicho por la parte demandante, pues es un hecho que se debe probar la posesión quieta y pacífica.

**AL HECHO SÉPTIMO:** No me consta que se pruebe con documentos contundentes el tiempo de la posesión que argumenta la parte actora.

**AL HECHO OCTAVO:** No me consta es un hecho que se debe probar las mejoras realizadas por los demandantes.

**AL HECHO NOVENO:** No me consta lo dicho por la parte demandante, pues es un hecho que se debe probar con todos los documentos de contratos de arriendos y el del administrador del bien inmueble.

**AL HECHO DECIMO:** No me consta se debe probar con documentos idóneos el fallecimiento de la demandada, argumentado por la parte actora.

**AL HECHO DECIMO PRIMERO:** No me consta es un hecho que se debe probar con documentos contundentes.

## III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 318, 396, 414 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes; 673, 762, 765, 918, 2512, 2518 y siguientes del Código Civil y las demás normas concordantes y pertinente.

## IV.- PROCESO Y COMPETENCIA

Es Usted señor Juez competente para conocer de este proceso por la naturaleza del asunto, la ubicación del inmueble.

343

*MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL*  
*ABOGADA*  
*ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO*  
*UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LIBRE DE COLOMBIA*  
Calle 19 No. 4 – 74. Edificio Coopava. Oficina 504 Tel. 3188849777  
Bogotá.

**V.- TRAMITE A SEGUIR**

Al presente asunto, se le debe dar el trámite del proceso ordinario en concordancia con lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil.

**IV.- PRUEBAS**

Para demostrar los fundamentos de hecho y de derecho me permito solicitar a su despacho decrete interrogatorio de parte a los demandantes señores: **MARGARITA VELÁSQUEZ MONTOYA, OCTAVIO MONTOYA Y LUIS ALBERTO GAITAN GONZÁLEZ**, para que expongan sobre la adquisición, tiempo y mejoras del bien inmueble y los demás que el señor juez, estime pertinentes y contundentes para probar los hechos que argumenta la parte actora.

**VIII.- PETICION ESPECIAL**

1. Su señoría solicito respetuosamente, que en caso de que se encuentre probada alguna excepción se de aplicación al artículo 282 inciso 1° del C.G.P., que reza “En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia”.
2. Con todo respeto solicito al SEÑOR Juez, que si antes de proferir sentencia, se observa presencia de alguna nulidad insanable, esta sea declarada de oficio, con fundamento en el artículo 133 del C.G.P.

**NOTIFICACIONES:**

La suscrita en la Calle 19 No. 4 - 74, Edificio Coopava. Oficina 504, de esta ciudad, teléfonos: 3188849777- 3054899292. Correo electrónico: [mariafi2008@hotmail.com](mailto:mariafi2008@hotmail.com)

Con todo respeto,

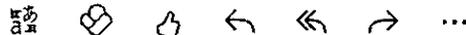


**MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL**  
C.C. No. 27.175.430 de Cumbal. Nariño  
T.P. No. 175.622 del C.S.J.

344

## RV: ALLEGO ESCRITO DE CONTESTACIÓN DEMANDA Y REFORMA

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



Para: Nestor Julio Molina Mape

Lun 13/06/2022 8:33

CONTESTACION JUZ 4CTO Y ...   
242 KB

Atentamente,

JOVANY FERNANDO DÍAZ LARA

ESCRIBIENTE

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**IMPORTANTE:**

**PARA DAR TRAMITE A SU MEMORIAL DEBE COLOCAR EN EL ASUNTO EL NUMERO DEL RADICADO DEL PROCESO Y LAS PARTES, EL ARCHIVO QUE SE ADJUNTE DEBE SER EN PDF.**

Si su escrito se envía con posterioridad a las 5:00 pm, se entenderá radicado a las 8:00 am del día siguiente hábil, por lo que será atendido conforme a su orden de recepción y a los términos procesales vigentes.

Así mismo el respectivo memorial será agregado al expediente digital o físico para su trámite.

---

**De:** Maria Florinda Irua Taimal <mariafi2008@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 13 de junio de 2022 7:50 a. m.

**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** ALLEGO ESCRITO DE CONTESTACIÓN DEMANDA Y REFORMA

Buenos días

Con todo respeto allego a su despacho escrito de contestación de demanda y reforma dentro del radicado No. 2019- 0462 de MARGARITA VELASQUEZ.

Atentamente,

Dra. MARÍA IRUA

CURADORA

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO, GRACIAS



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Responder

Reenviar



EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO  
URBANO DE BOGOTÁ D.C.

Señor  
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
[ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[margaritamariavm@gmail.com](mailto:margaritamariavm@gmail.com)  
[katerinecool@hotmail.com](mailto:katerinecool@hotmail.com)  
[buitragoabogadoscarlosjulio@hotmail.com](mailto:buitragoabogadoscarlosjulio@hotmail.com)  
E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE PERTENENCIA  
DE: MARGARITA MARÍA VELÁSQUEZ MONTOYA y OCTAVIO DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ  
CONTRA: HEREDEROS INDETERMINADOS de ANA ELIVA GARCÍA vda DE ARIAS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS  
VINCULADA: EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.  
Contestación a la demanda  
RAD.: 11001 3103 004 2019 00462 00

**LUIS ALBERTO SUAREZ SANZ**, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.269.540 y Tarjeta Profesional No. 38.753 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. (ERU)** con domicilio en ésta ciudad, personería que solicito me sea reconocida de conformidad con el poder que se me ha conferido, por el presente escrito me permito **presentar la contestación a la demanda** presentada por la Señora la **MARGARITA MARÍA VELÁSQUEZ MONTOYA** y el Señor **OCTAVIO DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ**.

En cuanto a la entidad que represento, para el presente proceso es pertinente aclarar la calidad de la misma.

Por el Acuerdo 643 de 2016 del Concejo de Bogotá, se fusionó por absorción a **Metrovivienda** con la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 del mismo acuerdo, es una "Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital sujeta al régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado."

En cuanto a la demanda manifiesto lo siguiente:

Autopista Norte No. 97 - 70  
Edificio Porto 100 - Piso 4  
Tel. 359 94 94  
[www.eru.gov.co](http://www.eru.gov.co)

Código postal: 110221

FT-133-V6

**eru** EMPRESA DE  
RENOVACIÓN Y DESARROLLO  
URBANO DE BOGOTÁ  
Transformamos ciudad



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Página 1 de 8

378

### I.- SOBRE LOS HECHOS

En la medida que la **Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. (ERU)** es la entidad que esta adelantando el proceso de expropiación de predio del presente proceso, no tenemos conocimiento de la supuesta posesión que dice ejercer la demandante sobre dicho predio, por lo que no nos es posible entrar en el detalle de los hechos que la pueden configurar, razón por la que la mayoría de éstos no nos constan.

AL HECHO 1: **Me atengo al contenido del folio.**

AL HECHO 2: **No nos consta**, me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO 3: **No nos consta**, me atengo a lo que se pruebe.

A LOS HECHOS 4 a 8: **No nos consta**, se trata de hechos con los que pretende demostrar la posesión, que deben ser debidamente acreditados.

AL HECHO 9: **No nos consta**, se trata de hechos que deben ser debidamente probados.

AL HECHO 10 y 11: **Me atengo a lo que se pruebe.**

### II.- A LAS DECLARACIONES

Lo manifestado en este aparte no es cierto, pues en las normas citadas, esta lo señalado en el numeral 1 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, pues en la misma se señala como requisito para que no proceda la declaración de la pertenencia, que los bienes no sean imprescriptibles o de propiedad de entidades de derecho público, que para el presente proceso si lo es, pues se trata de un bien destinado al uso público, tal como lo demuestro en la excepción de fondo que propongo con este escrito, capítulo al que me remito.

### III.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la demanda debo hacer dos manifestaciones:

1. De conformidad con la excepción que propongo más adelante, el inmueble fue expropiado y ya fue entregado a mi poderdante, tal como consta en el acta que acompaño.

379



EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO  
URBANO DE BOGOTÁ D.C.

Partiendo del supuesto que los demandantes hayan tenido la posesión del inmueble hasta el 13 de septiembre del 2021, debe tenerse en cuenta, que estos entregaron la "tenencia" que tenían sobre el predio a la **Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá**, por lo que desde la fecha anotada, no tienen la "tenencia" y si que menos la posesión del inmueble.

Además, en la excepción que propongo más adelante, es claro que el inmueble está dentro de los señalados en el numeral 4 del artículo 375 del C.G.P., por cuanto el predio es de propiedad de una entidad de derecho público y está destinado a una obra de interés público.

2. Ahora bien, si lo que pretenden los demandantes con el presente proceso es que la indemnización por la expropiación se les pague a ellos, esto es una pretensión diferente a las anotadas en la demanda, pero desde ahora manifiesto que me acojo a lo que en su oportunidad decida el Despacho.

Al respecto, me permito cita una decisión del Juez 1º Civil del Circuito de Bogotá, en un caso muy similar al presente, en el proceso de pertenencia de: Carmen Julia Velasco Adame contra herederos determinados, Sofia Dora Velasco, José Hipólito Velasco Adame y herederos indeterminados, con radicación número 11001 40 03 036 2020 00088 00.

**En cuanto a la decisión del Juez 1º Civil del Circuito de Bogotá.**

Por auto del 18 de enero de 2022 el Juzgado 1º Civil del Circuito de Bogotá, revocó el auto por medio del cual el Juzgado de conocimiento había dado por terminado el proceso, teniendo en cuenta que el inmueble es de una entidad de carácter público y lo fundamentó en lo siguiente:

*"(...) la actora dijo que no pretende impedir el desarrollo de la ciudad, máxime cuando es plenamente consciente que la casa será demolida; por el contrario, únicamente aspira a que le sean reconocidos los derechos que le asisten, al ser heredera titular de domino inscrito, esto, es Jesús Velasco, por lo que el asunto debe continuar."*

Continúa el auto del Juez 1º Civil del Circuito de Bogotá:

*"Ahora, puede que en un futuro llegue a ser de uso público, en virtud de la expropiación (eventual) que adelante el IDU (sic se refería a la ERU). Sin embargo, la gestora está legitimada para impetrar la acción de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en razón de la naturaleza del predio reseñado (actualmente PRIVADO y por ende susceptible de ser adquirido por prescripción), de suerte que, eventualmente, no se discutirá el carácter de dueña que dice ostentar, sino que se analizará si se hace merecedora de la indemnización del precio por la*

Autopista Norte No. 97 - 70  
Edificio Porto 100 - Piso 4  
Tel 359 94 94  
www.enu.gov.co

Código postal: 110221

FT-133-V6



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Página 3 de 8



EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO  
URBANO DE BOGOTÁ D.C.

*expropiación, en caso de que resulte acreditado que fungió como poseedora y cumpla con los demás requisitos.*

*Por tanto, si bien no es posible inscribir la demanda de pertenencia, basta con que el Juzgado oficie al IDU (sic es la ERU), indicándole que respecto de dicho inmueble se surte la usucapión de marras y que tendrá que estarse a lo aquí resuelto en lo tocante al destinatario los dineros que por concepto de la eventual compra o expropiación lleguen a generarse."*

Como apoderado de la **Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá** me acojo a lo que decida la Justicia, esto es a quién le debe corresponder el dinero de la indemnización por el proceso de expropiación que se efectuó sobre el inmueble objeto de este asunto, para que se le entregue a quien decida el Señor Juez, pues es quien puede tomar decisiones sobre este punto.

Si se demuestra que la demandante estaba ejerciendo la posesión sobre dicho bien, es apenas obvio, que la suma correspondiente a la indemnización por la expropiación le sea entregada.

Lo que no obsta para pedir al Despacho que tal pronunciamiento se haga sin afectar los derechos, que tiene la entidad pública sobre el predio, esto es que en la actualidad es la propietaria del mismo.

**3. De manera subsidiaria al punto anterior, en relación con las pretensiones anotadas en la demanda, debo señalar lo siguiente:**

De manera subsidiaria a lo anotado en el punto anterior, sobre las pretensiones de la demandante, esto es que no proceda lo señalado en el numeral anterior, manifiesto que me opongo a todas las pretensiones anotadas en el escrito de la demanda, de conformidad con lo siguiente:

En la fecha el inmueble no está en posesión de los demandantes, el mismo fue expropiado por una entidad pública para una obra de carácter público.

De conformidad con el acta del 13 de septiembre del 2021, la tenencia que tenían el sobre el inmueble, los acá demandantes, fue entrega a la **Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá**.

Destaco que en el acta que acompaño, se entrega "la tenencia", que fue debidamente suscrita por los acá demandantes, no se entregó la posesión.

En el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-397806 que acompaño expedido el 2 de febrero de 2023, tenemos las siguientes anotaciones adicionales:

Autopista Norte No. 97 - 70  
Edificio Porto 100 - Piso 4  
Tel. 359 94 94  
www.eru.gov.co

Código postal: 110221

FT-133-V6



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Página 4 de 8



EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO  
URBANO DE BOGOTÁ D.C.

**Anotación No. 6** Oficio del Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá demanda en proceso de pertenencia

**De:** Montoya Gómez Octavio de Jesús  
**De:** Velásquez Montoya Margarita María  
**A:** Herederos Indeterminados de Ana Elvia García de Arias.  
**A:** Y demás personas indeterminadas

**Anotación No. 7** Oficio 0575 del 16 de febrero de 2021 de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá- Expropiación por vía administrativa.

Cancelación providencia administrativa oferta de compra

**DE:** Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá  
**A:** García de Arias Ana Elvia.

**Anotación No. 8** Oficio 194 del 17 de noviembre de 2020 de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá- Expropiación por vía administrativa.

**DE:** García de Arias Ana Elvia.  
**A:** Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá

**Anotación No. 9** Escritura Pública 952 del 9 de junio de 2022 Notaria 67 de Bogotá de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá. Transferencia de dominio a título de fiducia mercantil.

**DE:** Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá  
**A:** Fideicomiso Alianza Fiduciaria SA como vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Derivado Desarrollo SB-PAD Desarrollo SB

Con lo anterior tenemos que el inmueble está afectado a una obra pública.

Por lo anterior, lo único que puede estar en discusión en el presente proceso, es quién es el beneficiario de los dineros pagados, tal como lo señaló, en otro proceso, el Juez 1º Civil del Circuito de Bogotá.

#### IV.- EXCEPCIÓN DE FONDO

Autopista Norte No. 97 - 70  
Edificio Porto 100 - Piso 4  
Tel. 359 94 94  
www.eru.gov.co

Código postal: 110221

FT-133-V6

**eru** EMPRESA DE  
RENOVACIÓN Y DESARROLLO  
URBANO DE BOGOTÁ  
Transformamos ciudad



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Página 5 de 8

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



BOGOTÁ, D. C. - 1954

382

**Carácter de utilidad pública del inmueble pretendido en usucapión.**

Tal como lo plantee en párrafos anteriores, de no prosperar mi petición principal, esto es que las pretensiones del presente proceso se refieran a los derechos de posesión que tenían los demandantes y el derecho que les puede asistir a que el pago de la indemnización se haga a su nombre, propongo la siguiente excepción, insisto, de manera subsidiaria.

El artículo 10 la ley 1882 de 2018 dice:

*“(…) Notificada la oferta de compra de los inmuebles sobre los que recaiga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, e inscrita dicha oferta en el respectivo Certificado de Libertad Tradición, los mismos no podrán ser objeto de ninguna limitación al dominio. El registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos.”*

Así tenemos que en las anotaciones 5, 7 y 8 se inició y agotó el proceso de expropiación del presente predio, a través de las resoluciones 158 del 13 de febrero del 2019, el oficio 575 del 16 de febrero de 2021, el oficio 194 del 17 de noviembre de 2020 y el acta de entrega del 13 de septiembre del 2021.

La **Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá** tramitó hasta su terminación el proceso de expropiación.

Es pertinente relacionar los siguientes documentos por medio de los cuales se llevó a cabo el proceso de expropiación.

**La Resolución 158 de 13 de febrero 2019** por medio de la cual se hizo la oferta de compra, en cumplimiento de los señalado en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, para efectos de obtener la enajenación voluntaria y si ella no se logra, se iniciar el proceso de expropiación por vía administrativa.

En su artículo 3º se identificó el inmueble con la dirección Kr 11 A 3 29 con cédula catastral 3 11A 19 y matrícula inmobiliaria 50C-397806 y Chip AAA0032SXNN, cuya titular es la Señora Ana Elvia García de Arias, predio que será destinado a la ejecución del Proyecto de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio de Bogotá D.C.

**La Resolución 194 del 25 de agosto de 2020** por medio de la cual se ordenó, por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa a favor de la **Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.** del inmueble ubicado en

38



EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO  
**URBANO DE BOGOTÁ D.C.**

la Kr 11 A 3 29 con cédula catastral 3 11A 19 y matrícula inmobiliaria 50C-397806 y Chip AAA0032SXNN, cuya titular es la Señora Ana Elvia García de Arias y/o herederos determinados e indeterminados.

Sobre la forma de pago se indicó que el 100% del valor indemnizatorio, esto es la suma de \$267'985.962 **será puesto a disposición del Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá** donde cursa la demanda en proceso de pertenencia radicado bajo el número 2019-0462.

También señaló que de la suma citada se harán los descuentos de las obligaciones a cargo del predio, servicios públicos, impuestos, tasas y contribuciones.

Lo anterior lo pruebo con el folio de matrícula inmobiliaria que acompaño y una copia de las resoluciones del proceso expropiación

**V. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA:**

Fundamento la contestación de la presente demanda lo previsto en la ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, ley 1882 de 2018, el Código Civil y en todas aquellas que sean concordantes y complementarias con las mismas.

**VI- PETICIÓN:**

Por las anteriores razones, con todo respeto se solicita al Señor Juez se mantenga la titularidad de mi poderdante sobre el inmueble de acuerdo con lo que acá se ha manifestado.

**VII.- PRUEBAS:**

Fundamento lo dicho en éste escrito en las siguientes pruebas:

**Documentales:**

Las que ya obran en el proceso.

Poder a mi conferido y documentos que acreditan a mi poderdante.

Copia del Acuerdo 643 de 2016 del Concejo de Bogotá.

Una copia de las resoluciones del proceso de expropiación.

Acta de entrega del predio del 13 de septiembre de 2021.

Autopista Norte No. 97 - 70  
Edificio Porto 100 - Piso 4  
Tel. 359 94 94  
www.eru.gov.co

Código postal: 110221

FT-133-V6



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Página 7 de 8

584



**VIII.- NOTIFICACIONES:**

A la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, en la Autopista Norte No. 97-70 Pisos 7, Teléfono 3599494, correo electrónico: [sub\\_juridica@eru.gov.co](mailto:sub_juridica@eru.gov.co).

El suscrito en el correo electrónico [lsuarezs@eru.gov.co](mailto:lsuarezs@eru.gov.co), teléfono 300 215 6539.

Del Señor Juez,

**LUIS ALBERTO SUAREZ SANZ**  
c.c. N° 19.269.540 de Bogotá  
t. p. N° 38.753 del C.S. de la J.

Autopista Norte No. 97 - 70  
Edificio Porto 100 - Piso 4  
Tel. 359 94 94  
[www.eru.gov.co](http://www.eru.gov.co)

Código postal: 110221

FT-133-V6



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RV: Contestación a la demanda Rad. 11001 3103 004 2019 00462 00 Pertenencia

305

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/02/2023 15:15

Para: Nestor Julio Molina Mape <nmolinam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,

**SECRETARÍA**

**JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

De: Luis Alberto Suarez S <lsuarezs@eru.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de febrero de 2023 2:19 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; margaritamariavm@gmail.com <margaritamariavm@gmail.com>; katerinecool@hotmail.com <katerinecool@hotmail.com>; buitragoabogadoscarlosjulio@hotmail.com <buitragoabogadoscarlosjulio@hotmail.com>

Asunto: Contestación a la demanda Rad. 11001 3103 004 2019 00462 00 Pertenencia

Señor

**JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

[ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[margaritamariavm@gmail.com](mailto:margaritamariavm@gmail.com)

[katerinecool@hotmail.com](mailto:katerinecool@hotmail.com)

[buitragoabogadoscarlosjulio@hotmail.com](mailto:buitragoabogadoscarlosjulio@hotmail.com)

E. S. D.

REF:

**ACCIÓN DE PERTENENCIA**

DE: **MARGARITA MARÍA VELÁSQUEZ MONTOYA y OCTAVIO DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ**

CONTRA: **HEREDEROS INDETERMINADOS de ANA ELIVA GARCÍA vda DE ARIAS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

VINCULADA: **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**

Contestación a la demanda

RAD.: **11001 3103 004 2019 00462 00**

Acompaño la contestación de la demanda del presente proceso con las pruebas.



EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ**



Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos.

• Anexos Contestación  
obtenidos en cd folio 376

• por austeridad de papel  
no fueron impresos.

MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL

ABOGADA

ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO

UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LIBRE DE COLOMBIA

Calle 19 No. 4 – 74. Edificio Coopava. Oficina 504 Tel. 3188849777

Bogotá.

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA Y DE LA REFORMA DE LA DEMANDA**

Referencia: **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA**

Demandante: **MARGARITA MARÍA VELASQUEZ MONTOYA Y OCTAVIO DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ**

Demandados: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA ELVIA GARCÍA DE ARIAS**

Radicado: **No. 2019 – 0462.**

**MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL**, mayor de edad vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía No. 27.175.430, expedida en Cumbal. Nariño, abogada en ejercicio e inscrita con T.P. No. 175.622 del C.S.J., en calidad de **CURADORA AD-LITEM**, de las personas emplazadas y de los **INDETERMINADOS** demandados dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro de los términos de ley, con todo respeto me permito al señor **JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, dar contestación a la demanda y la reforma de la misma en lo siguiente:

### **I.- OPORTUNIDAD PROCESAL PARA CONTESTAR**

Como Curador ad- Litem de las personas indeterminadas dentro del referido proceso, y encontrándome dentro de los términos de ley doy Contestación a la demanda formulada ante su Despacho por los demandantes señores **MARGARITA MARÍA VELASQUEZ MONTOYA Y OCTAVIO DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. 41.515.972 de Bogotá, descorro el traslado de la demanda y reforma de conformidad a los artículos 31 y 32 de la Ley 712 del año 2001, en los siguientes términos:

### **II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y REFORMA DE LA MISMA**

En cuanto a cada una de las pretensiones pedidas en el libelo demandatorio, me permito manifestarle al señor juez, que me atengo a lo que resulte probado dentro del curso procesal, ya que es al despacho a quien le corresponde determinar en su oportunidad procesal, si se cumple a cabalidad los requisitos, para la prosperidad de la acción que nos ocupa, teniendo en cuenta que es en la etapa probatoria donde se demostrara que los demandantes. hayan ejercido la posesión con actos de amo, señor y dueño, al igual que la identificación y situación de colindancia del bien inmueble, para que prosperen las pretensiones pedidas en la demanda respecto del inmueble a usucapir ubicado en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 11A No. 3 – 29 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C.- 397806 de la zona centro de esta ciudad. Por lo anterior mente expuesto, manifiesto al señor juez que me atengo a lo que resulte probado dentro del curso procesal.

*MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL*  
*ABOGADA*  
*ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO*  
*UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LIBRE DE COLOMBIA*  
Calle 19 No. 4 – 74. Edificio Coopava. Oficina 504 Tel. 3188849777  
Bogotá.

## **II.- RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y REFORMA**

**AL HECHO PRIMERO:** No me consta la compraventa que se pruebe que los demandantes este en posesión del bien objeto de usucapión, alegada y alinderada en la demanda y reforma al igual que la dirección que reposa en la misma.

**AL HECHO SEGUNDO:** No me consta es un hecho que se debe probar con la sentencia de adjudicación autentica, lo que arguye la parte actora en el libelo demandatorio.

**AL HECHO TERCERO:** No me consta lo dicho por la parte demandante, pues es un hecho que se debe probar, las mejoras que han realizado en el inmueble los demandantes.

**AL HECHO CUARTO:** No me consta es un hecho que se debe probar con testimonios de los vecinos y documentos contundentes.

**HECHO QUINTO:** No me consta es un hecho que se debe probar con testimonios de los vecinos y documentos contundentes lo que afirma la parte actora.

**AL HECHO SEXTO:** No me consta lo dicho por la parte demandante, pues es un hecho que se debe probar la posesión quieta y pacífica.

**AL HECHO SÉPTIMO:** No me consta que se pruebe con documentos contundentes el tiempo de la posesión que argumenta la parte actora.

**AL HECHO OCTAVO:** No me consta es un hecho que se debe probar las mejoras realizadas por los demandantes.

**AL HECHO NOVENO:** No me consta lo dicho por la parte demandante, pues es un hecho que se debe probar con todos los documentos de contratos de arriendos y el del administrador del bien inmueble.

**AL HECHO DECIMO:** No me consta se debe probar con documentos idóneos el fallecimiento de la demandada, argumentado por la parte actora.

**AL HECHO DECIMO PRIMERO:** No me consta es un hecho que se debe probar con documentos contundentes.

## **III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 318, 396, 414 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes; 673, 762, 765, 918, 2512, 2518 y siguientes del Código Civil y las demás normas concordantes y pertinente.

## **IV.- PROCESO Y COMPETENCIA**

Es Usted señor Juez competente para conocer de este proceso por la naturaleza del asunto, la ubicación del inmueble.

*MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL*  
*ABOGADA*  
*ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO*  
*UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LIBRE DE COLOMBIA*  
Calle 19 No. 4 – 74. Edificio Coopava. Oficina 504 Tel. 3188849777  
Bogotá.

**V.- TRAMITE A SEGUIR**

Al presente asunto, se le debe dar el trámite del proceso ordinario en concordancia con lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil.

**IV.- PRUEBAS**

Para demostrar los fundamentos de hecho y de derecho me permito solicitar a su despacho decrete interrogatorio de parte a los demandantes señores: **MARGARITA VELÁSQUEZ MONTOYA, OCTAVIO MONTOYA Y LUIS ALBERTO GAITAN GONZÁLEZ**, para que expongan sobre la adquisición, tiempo y mejoras del bien inmueble y los demás que el señor juez, estime pertinentes y contundentes para probar los hechos que argumenta la parte actora.

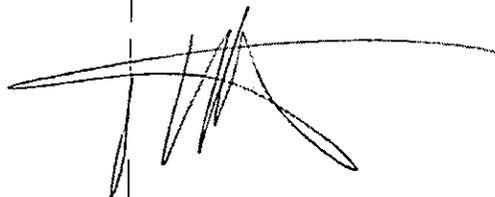
**VIII.- PETICION ESPECIAL**

1. Su señoría solicito respetuosamente, que en caso de que se encuentre probada alguna excepción se de aplicación al artículo 282 inciso 1° del C.G.P., que reza “En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia”.
2. Con todo respeto solicito al SEÑOR Juez, que si antes de proferir sentencia, se observa presencia de alguna nulidad insanable, esta sea declarada de oficio, con fundamento en el artículo 133 del C.G.P.

**NOTIFICACIONES:**

La suscrita en la Calle 19 No. 4 - 74, Edificio Coopava. Oficina 504, de esta ciudad, teléfonos: 3188849777- 3054899292. Correo electrónico: [mariafi2008@hotmail.com](mailto:mariafi2008@hotmail.com)

Con todo respeto,



**MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL**  
C.C. No. 27.175.430 de Cumbal. Nariño  
T.P. No. 175.622 del C.S.J.

RV: ALLEGO CONTESTACIÓN DEMANDA

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/02/2023 12:36

Para: Nestor Julio Molina Mape <nmolinam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,

**SECRETARÍA**  
**JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

---

De: Maria Florinda Irua Taimal <mariafi2008@hotmail.com>

Enviado: martes, 14 de febrero de 2023 12:06 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGO CONTESTACIÓN DEMANDA

Buenos días

Un cordial saludo a su señoría

Con todo respeto me permito allegar a su despacho por cuarta vez contestación de la demanda y solicito con el debido respeto se fijen gastos provisionales de las demandas dentro del radicado No. 2019-0462, TENIENDO EN CUENTA LA SITUACIÓN TAN DIFÍCIL Y CARA LA CANASTA FAMILIAR Y YA LLEVO CONTESTANDO 4 VECES LA DEMANDA.

Atentamente,

Dra. María Irua

Curadora

Por favor confirmar recibido, gracias

---

De: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 26 de enero de 2023 9:39 a. m.

Para: MARIAFI2008@HOTMAIL.COM <MARIAFI2008@HOTMAIL.COM>

Cc: Carlos Jairo Bolivar Velasquez <cbolivav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO DESIGNACION COMO CURADOR AD LITEM EXP. 2019-00462-00 DEMANDANTE: MARGARITA MARIA VELASQUEZ MONTOYA

**JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Carrera 9 N° 11-45 Piso 5° Edificio El Virrey Torre Central.**  
**Bogotá- Colombia**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Doctor(a):**

**MARIA FLORINDA IRUA TAIMAL**

Auxiliar de la Justicia

mariafi2008@hotmail.com

REF: VERBAL PERTENENCIA

RAD. 110013103-004-2019-00462-00

DTE: MARGARITA MARIA VELASQUEZ MONTOYA - OTROS

DDOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA ELVIA GARCIA DE ARIAS

Respetado(a) Doctor(a):

Como quiera que el pasado 17 de enero de 2023 en cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 2 de diciembre de 2022 (*por medio de la cual, por **ECONOMIA PROCESAL**, fue DESIGNADA como CURADOR AD LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS y/o otros emplazados*), se remitió a su correo personal: [mariafi2008@hotmail.com](mailto:mariafi2008@hotmail.com) **ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y ANEXOS**, una vez revisado el Sistema de Gestión Siglo XXI y el correo institucional de este Despacho, no se ha recibido a la fecha respuesta de su parte.

Así las cosas, se le solicita, de manera respetuosa, para efectos de control de términos, se **SIRVA DEVOLVER FIRMADA el ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** y/o se acerque de manera personal a las instalaciones de este Juzgado para que proceda a notificarse del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA; DE LA PROVIDENCIA QUE LA DESIGNÓ como Curador(a) Ad litem *<lo que se hizo nuevamente por economía procesal>* y las demás a que haya lugar; revise el expediente y conteste la demanda.

Lo anterior comoquiera que, usted ya funge dentro del proceso de la referencia como curadora.

Cabe anotar que, el expediente se tramita de manera FÍSICA y aún no ha sido digitalizado.

Agradecemos de manera atenta, se sirva tomar nota al presente REQUERIMIENTO a la mayor brevedad posible.

Atentamente,

**SECRETARIA JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.